



MINISTERIO DE  
HACIENDA  
www.hacienda.go.cr/aduanas  
Dirección Gestión Técnica  
Dirección General de Aduanas  
Tel: 2522-9127 Fax: 522-9076

(C) 4001

San José, 14 de mayo de 2009  
CIR-DGT-068-2009

**Señores**  
**Exportadores, Agencias y Agentes de Aduanas,**  
**Desarrolladores de Software, Autoridades Portuarias,**  
**Directores, Gerentes de Aduanas, Subgerentes**  
**Jefes de Departamentos, Asesorías,**  
**Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas**  
**S. M.**

**ASUNTO: Modificación del bloque de contenedores  
del DUA de exportación IMPCNT01**

Estimados señores:

La Dirección General de Aduanas en el uso de las facultades establecidas en el artículo 11 de la Ley No. 7557 Ley General de Aduanas de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones y los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No.25270-H de su Reglamento, en razón de la implementación del Procedimiento de Exportación en la Aduana Limón, el rol de facilitación y control que debe tener una aduana moderna, y los requerimientos planteados por los usuarios, ha determinado conveniente ajustar el sistema informático a efecto de que permita ajustes o correcciones posteriores de las unidades de transporte declaradas en los DUAs de Exportación.

Consecuentemente, a efectos de evitar contratiempos innecesarios en el ingreso de las unidades de transporte a la Zona Portuaria y garantizar la fidelidad de la información declarada, esta Dirección General dispone lo siguiente:

1. La declaración del bloque denominado "Datos de Contenedores (IMPCNT01)" en los DUA de exportación con salida marítima y terrestre es obligatoria, por lo que deberá declararse la cantidad y el detalle de la identificación de cada uno de los contenedores asociados a cada DUA de exportación.
2. Tal y como esta dispuesto, el declarante tiene la opción, antes de la asignación del tipo de revisión, de enviar mensajes de modificación "segundos mensajes" en cualquier momento, para variar datos declarados, que no afecten la naturaleza de las mercancías previamente declaradas.
3. En adelante, para el caso de salida marítima, si el declarante ya envió la "solicitud de aplicación de tipo de revisión" y por motivos logísticos o ajenos a su voluntad, el número de unidad contenedora cambia, podrá enviar nuevamente un "mensaje de modificación" para corregir únicamente los datos del Bloque de

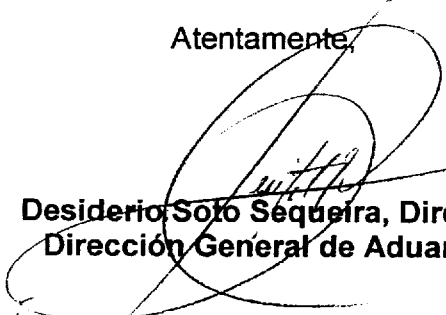
**CIRCULAR DGT-068-2009**

Contenedores" cuantas veces sea necesario, incluso cuando el DUA ya tiene levante autorizado (Estado ORD).

4. Habiendo ingresado el contenedor a la zona portuaria, si se requiere transbordar las mercancías a otro contenedor, el declarante podrá enviar nuevamente un "mensaje de modificación" con la nueva información del bloque de contenedores o hacerlo con el "mensaje de confirmación" o mensaje final. Es importante recordar que el sistema verifica la coincidencia del número de contenedor declarado en el DUA con respecto a los declarados en el manifiesto de salida.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta; rige a partir 18 de mayo de 2009.

Atentamente,

  
**Desiderio Solo Sequeira, Director  
Dirección General de Aduanas**



Vo Bo Lilliana Ureña Solís 

Vo Bo Luis Fernando Vasquez Castillo 

C Archivo.